

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	DIALSA SAS
Demandado	Oscar Mauricio Zuluaga y/o
Radicado	05 001 31 03 011 2019-00492
Tema	Niega entrega de dineros

En línea general la entrega de dineros procede, amén de terminado el proceso, una vez ejecutoriada la liquidación del crédito, condiciones de las cuales ninguna se halla dada en el proceso de ahora, por lo que, no empecé la insistencia de la parte ejecutante en dicha petición, el Despacho mantiene enhiesta la negativa ya proferida en auto de 25 de agosto anterior, con sustento en el artículo 447 del Código General del Proceso.

De otra parte, vale la pena destacar del acuerdo intitulado “*ACUERDO EXTRAPROCESAL*” anejo al archivo 3.8., que lo que pareciera ser un acto de allanamiento de la pasiva inserto en la cláusula sexta de dicho convenio, deberá expresarse libre, voluntaria y expresamente por los demandados como acto de parte dentro del presente proceso, que no a modo de acuerdo extraprocésal, si lo que pretenden es allanarse a la demanda en los términos del artículo 98 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcf310ffde313ed97159ca7346c9c6cde0476926e3bb61345789b05afb471453

Documento generado en 08/09/2021 06:16:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>